

Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 074-2020-MPPA-A.

Aguaytía, 21 de febrero del 2020.

VISTO:

Expediente Interno N° 00198-2020, de fecha 07 de enero del 2020, Informe N° 002-2020-SGPRESI-GPPyR-MPPA-A, de fecha 07 de enero del 2020, Informe Legal N° 058-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 18 de febrero del 2020, referente al reconocimiento del **comité de vigilancia del presupuesto participativo 2020-COVIC.**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde dictar resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Artículo 39° de la citada Ley;

Que, la Constitución Política del Perú y su modificatoria aprobada mediante Ley N° 27680, establece en su Artículo 197° que "Las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local"

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Capítulo III de los Mecanismos de Vigilancia, en el primer ítem sobre Comité de Vigilancia, establece "El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del Taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y será conformado por los agentes participantes que representan a la Sociedad Civil".

Que, el artículo 5 de la ley marco de presupuesto participativo, modificado por la ley N° 29298 establece que: La sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (...).

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la ley N° 27783 – Ley de bases de descentralización establece: Los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y Presupuestos, y en la Gestión Pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Para este efecto deberán garantizar al acceso a todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, coordinación, concentración, control, evaluación y rendición de cuentas; y en concordancia con esta norma, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2797, define que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, el artículo 4 de Ley N° 28056, modificado por la Ley N° 29298, dispone que: cada instancia del proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto, se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 113° inciso 7), y Art. 117° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; establece que: los vecinos de una determinada circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos; los



Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Universalización de la Salud”

administrados cuentan con el derecho de participación a través de su representante, en comités de gestión, reconocido mediante Resolución Municipal, de conformidad con la constitución y la respectiva Ley de la materia.

Que, el Artículo 25° del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Para el año Fiscal 2020, APROBADA mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPPA-A., de fecha 01 de abril del 2019, que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo de la Provincia de Padre Abad, establece: "El Comité de Vigilancia realiza acciones de vigilancia ciudadana del proceso participativo. Es elegido por los agentes participantes como parte del taller de Priorización y Formalización de Acuerdos y compromisos del presupuesto participativo, y será conformado por los agentes participantes que representan a la sociedad civil, procurando la participación de mujeres y representantes de las comunidades indígenas, a fin de cumplir con los principios de igualdad de oportunidades y equidad; siendo cuatro el número mínimo de personas que lo integran; y debe ser reconocido formalmente por el consejo municipal".

Que, con fecha 12 de abril del 2019, se realizó la Firma del acta de Acuerdos y compromisos del Presupuesto Participativo basado en Resultados 2020, y en esa misma fecha los Agentes Participantes eligieron a los miembros del Comité de Vigilancia del proceso Participativo basado en Resultados 2020, de la siguiente manera: **Presidente** al Sr. Héctor Rodolfo Miranda Sánchez; **Vicepresidente** el Sr. Leopoldo Omer Charre Rafael; **Primer Miembro** el Sr. Cirilo Metodio Soto Rosales; **Segundo Miembro** el Sr. Cesar Alfredo Bolívar Garay.

Que, con Informe N° 002-2020-SGPRED-GPPyR-MPPA-A, de fecha 07 de enero del 2020, el Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización, estadística e Informática hace de conocimiento al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el pedido de reconocimiento de los representantes del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2020.

Que, con Informe Legal N° 058-2020-GAJ-MPPA-A, de fecha 18 de febrero del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina se le **reconozca al Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo – COVIC**.

Que, es necesario mediante acto administrativo acreditar a los representantes del Comité de Vigilancia, los mismos que en uso de sus atribuciones deben proceder a asumir los roles establecidos en cuarto párrafo del Artículo 25° del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, Para el año Fiscal 2020, APROBADA mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPPA-A., de fecha 01 de abril del 2019.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACREDITAR a los representantes Titulares del Comité de Vigilancia del Presupuesto Participativo 2020, a fin de que puedan realizar sus funciones de vigilancia en la ejecución y gestión de proyectos ineludibles y priorizados en el periodo 2020; conformado por las siguientes personas:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CARGO |
|----|--------------------------------|----------|-----------------|
| 1 | Héctor Rodolfo Miranda Sánchez | 42999164 | Presidente |
| 2 | Leopoldo Omer Charre Rafael | 47462920 | Vicepresidente |
| 3 | Cirilo Metodio Soto Rosales | 22510169 | Primer Miembro |
| 4 | Cesar Alfredo Bolívar Garay | 40141090 | Segundo Miembro |

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a Secretaria General hacer de conocimiento a las instancias administrativas de esta entidad municipal.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Municipalidad Provincial de Padre Abad
Prof. Daniel O. Zegarra Macuyama
Alcalde (e)